

PROCESO DECLARATIVO No. 2021 – 0113

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo quince (15) de dos mil veintiunos (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **ELSA LEONOR RODRIGUEZ** contra **COLMENA SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA Y CUNDINAMARCA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **HOLMAN NICOLAS BERNAL MUÑOZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1023.917.369 y portador(a) de la T.P. No. 266399 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 2-3 PDF del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ELSA LEONOR RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39543830 contra **COLMENA SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA Y CUNDINAMARCA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.00.

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la parte demandada **COLMENA SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION, JUNTA REGIONAL DE**

CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA Y CUNDINAMARCA, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez**

JR.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito**

**Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c334ef93fbf58fd5283ec847f80d4021c745ec4acc4264029d2efa385f91247**

Documento generado en 13/05/2022 04:59:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**